



Resolución de Secretaría General

N° 0024-2017-MINAGRI-SG

Lima 10 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 281-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 06 de marzo de 2017, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, con el que se remite el Expediente para resolverse el recurso de apelación interpuesto por el señor José Eduardo Ávila Mariño, contra la Carta N° 061/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se dispuso otorgar a partir de ese año, a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una subvención equivalente a diez (10) URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones; asimismo, dispuso en su artículo 2 que el egreso que origine dicha Resolución Ministerial, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público;

Que, mediante solicitud S/N, presentada con fecha 28 de diciembre de 2016, el señor José Eduardo Ávila Mariño solicita el pago de la Subvención de 10 URP por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, derecho que alega forma parte del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA y el entonces Ministerio de Agricultura (1987-1988);

Que, mediante Carta N° 008-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 09 de enero de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de pago de subvención por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones; establecido en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, basado en que el artículo 2 de esa Resolución Ministerial establece que el egreso que origine lo dispuesto por dicha Resolución Ministerial se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios, u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público, así como precisa que el artículo 19 de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno Central, aplicable durante el año 1993, dispuso que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Estado, por lo que desde el 01 de febrero de 1993 el beneficio otorgado por la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG dejó de ser aplicado;

Que, mediante escrito presentado con fecha 16 de febrero de 2017, el señor José Eduardo Ávila Mariño interpone recurso de apelación contra la Carta N° 061/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de febrero de 2017, que le fuera notificada con fecha 02 de febrero de 2017, mediante la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración que interpuso el 18 de enero de 2017, contra la Carta N° 008-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 09 de enero de 2017, que le fuera notificada el 10 de enero de 2017, señalando que la misma no se encuentra motivada, y refiere a continuación que "(...) con un facilismo digno de la



ignorancia supina y sin ningún sustento legal, nos señala la improcedencia por no presentar nueva prueba, (...);

Que, del texto de la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, no se expresa que la misma haya sido expedida en virtud de mandato legal alguno o en cumplimiento del convenio colectivo, como sostiene el recurrente, sino que fue un acto de liberalidad del funcionario otorgante; de ahí que el artículo 2 de la mencionada Resolución estableció que el egreso que origine el otorgamiento de la subvención equivalente a 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, sea con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecten al Tesoro Público;

Que, al haberse dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25986, Ley de Presupuesto del Gobierno Central, aplicable durante el Año Fiscal 1993, que los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público, lo dispuesto en la referida Resolución Ministerial N° 00420-88-AG quedó automáticamente sin efecto a partir del 01 de enero de 1993;

Que, de otro lado, el artículo 54 del Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima establece que *"El abogado debe respeto a la Autoridad en todas sus actuaciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y leyes complementarias, así como leyes orgánicas de organismos públicos que cuentan con tribunales o salas especiales nacionales"*;

Que, la expresión *"ignorancia supina"* utilizada por el abogado Ricardo Luna Chávez, quien autoriza el recurso de apelación, es una manifiesta expresión de irrespeto a la autoridad que expidió la Carta materia de apelación, por lo que debe darse a conocer al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, para los apremios a que hubiere lugar;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0002-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor José Eduardo Ávila Mariño, contra la Carta N° 061/2017-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 01 de febrero de 2017, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que se confirma, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución de Secretaría General

N° 0024-2017-MINAGRI-SG

Lima 10 de marzo de 2017

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y del texto del recurso de apelación a la Comisión de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, sobre la utilización por parte del abogado Ricardo Luna Chávez de la expresión de irrespeto al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, glosada en el cuarto considerando de esta Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor José Eduardo Ávila Mariño y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese y comuníquese.



.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

A large, stylized handwritten signature in blue ink, corresponding to the name and title printed below it.